



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA. 18 FEB 1998

VISTO el Expediente Nro. 311-000606/97-9 y la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 30 in fine de la citada Ley, faculta al Organismo para fijar reglamentariamente el valor del litro de alcohol que servirá de base para el cálculo de las multas previstas, valores que serán tomados al momento de la aplicación de la sanción.

Que es necesario determinar un precio promedio de los alcoholes etílico y metílico, fijado en un determinado tiempo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fijase los siguientes valores del precio promedio, en un determinado tiempo y por tipo, del litro de alcohol, que servirá de base para el cálculo de las multas previstas en el Artículo 30



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

de la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566:

1-1.- ALCOHOL ETÍLICO:

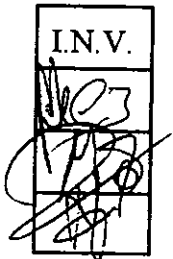
TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,35).

1-2.- ALCOHOL METÍLICO:

VEINTICINCO CENTAVOS (\$0,25).

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C- 046



Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - INV.